Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN

A : Intendencia Municipal.

C.C : Unidad Operativa de Contrataciones.

DE : Dirección Jurídica.

REF. : Modificación unilateral de un contrato de servicios.

Visto el memorando N° 103/2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones para elevar dictamen sobre la posibilidad de modificación unilateral del contrato para la Adquisición de Productos Alimenticios para Diversas Áreas y Proyectos de la Municipalidad de Encarnación – ID N° 374.122, a fin de modificar cláusulas del citado contrato, esta dirección de Asuntos Jurídico Dice:

Que el citado memorando dice: "... se dirige a esa unidad a los efectos de adjuntar el Contrato para la Adquisición de Productos Alimenticios para Diversas Áreas y Proyectos de la Municipalidad de Encarnación, firmado en fecha 26/03/2020 con la empresa La Familia S.A., solicitando el dictamen jurídico sobre la posibilidad de realización de una modificación del Contrato a través del Art. 55 inc. B) de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas. La Modificación consiste en adquirir los productos alimenticios establecidos en el Contrato inicial, pero en forma de Kit de Alimentos, para poder asistir a las familias más vulnerables del Municipio, que se han visto afectados económicamente tras el aislamiento social en consecuencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con el fin de prevenir la expansión del Void-19"(sic).-

Que, al respecto de la cuestión sometida a estudio, encontramos que la Ley 2.051/2003, en su artículo 55 dispone: "**DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.** Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...; **b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;** ... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".-

Como se aprecia, la normativa indicada es extremadamente importante pues en ella se establece expresamente cuales son los derechos y prerrogativas que posee la administración Contratante (en el caso Municipalidad de Encarnación) durante la vigencia del contrato. Al respecto, es de recordar que detrás de cada contratación pública existe una necesidad pública cuya satisfacción resultaría postergado o frustrada con su incumplimiento, motivo por el cual se ha señalado que en estos contras administrativos los proveedores o contratistas, como colaboradores de la administración, tienen un deber especial de diligencia para lograr la finalidad del contrato. La subordinación en los contratos administrativos resulta del hecho de que la Administración al contratar, lo que hace es tratar de satisfacer alguna necesidad pública en particular. Es así que al ser una necesidad pública la que se pretende satisfacer con el contrato administrativo, el interés general opera en este sentido como legitimamente del carácter de supraodinación de la administración respecto al particular. Es importante traer a colación que el artículo 128 de la Constitución Nacional establece que en ningún caso el interés de los particulares puede primar sobre el interés general.-

Entonces tenemos claro que las prerrogativas que posee la administración contratante durante la vigencia del contrato son, la mutabilidad o *ius variandi*, consistente básicamente en la facultad que tiene de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Ahora bien, este interés público debe estar debidamente acreditado, no bastando al efecto del ejercicio de la prerrogativa, la mera invocación del mismo.

Don Alfredo Luis Yd
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

Abog. William Villarrula Mendoza
Director Jurídico
Municipalidad de Encarnación

Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

Ahora bien, la causa de interés público se halla plenamente justificada en la necesidad imperiosa de asistir a los conciudadanos del Distrito de Encarnación, necesitados de la provisión de alimentos de primera necesidad, teniendo origen de la falta de alimentos sendos decretos dictados por el Poder Ejecutivo que disponen aislamiento de la población nacional, por razones sanitarias, para evitar la propagación del Covid-19 en todo el territorio nacional, así tenemos el Decreto N° 3456 del 16 de marzo del corriente año, Decreto N° 3478 de fecha 20 de marzo del corriente año.-

Que, considerando los antecedentes citados, la normativa trascripta, esta Dirección Jurídica es del criterio que se halla plenamente justificada la necesidad de modificación unilateral del contrato suscrito con la empresa La Familia SA., por tanto, corresponde establecer por Resolución del ejecutivo municipal la modificación del contrato conforme a lo contemplado por la legislación y la solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones.

DICTAMEN N° 6.263.
Encarnación, 02 de abril de 2020.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

Abog. William Amarilla Mendoza
Director Jurídico
Municipalidad de Encarnación